

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, octubre treinta y uno de dos mil veintitrés. Señor juez, con el cumplimiento de los requisitos, la parte ejecutante allega escrito en el que, a pesar de indicar que el ejecutado no aporta la cuota alimentaria desde el mes de julio de 2017, en la tabla allegada con el escrito del 04 de septiembre de 2023, sólo cobra a partir de enero de 2018. Además, tanto los valores de la cuota alimentaria con sus incrementos, así como los intereses de mora, no coinciden con las cuentas realizadas por el despacho en detrimento de la beneficiaria alimentaria. Sírvasse proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre treinta y uno de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA MARIA AGUDELO ROMERO
EJECUTADO	ALFONSO JULIO HERNANDEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00501 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0686 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **ANGELA MARIA AGUDELO ROMERO**, quien actúa en representación legal de la niña **VALERY SOFIA JULIO AGUDELO**, frente al señor **ALFONSO JULIO HERNANDEZ**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$35.791.979.20)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de septiembre de 2023, acorde con la sentencia emanada del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. OFELIA DALY VASQUEZ SANCHEZ con C.C. 44.002.408 y T.P. Nro. 250.086 del C. S. J.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-